



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
5 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Continuación del 14º período de sesiones
Viena, 4 a 8 de septiembre de 2023
Tema 4 del programa
**Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Eslovaquia	2



II. Resumen

Eslovaquia

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Eslovaquia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Eslovaquia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 1 de junio de 2006.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Eslovaquia se examinó en el segundo año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 3 de mayo de 2013 ([CAC/COSP/IRG/I/2/1/Add.14](#)).

Los tratados internacionales que no exigen leyes de ejecución y los que directamente conceden derechos o imponen deberes a las personas físicas o jurídicas prevalecen sobre el derecho interno (art. 7 5) de la Constitución).

Las principales fuentes del derecho interno son la Constitución, las leyes constitucionales, el derecho común, los decretos presidenciales, las resoluciones parlamentarias y gubernamentales y las órdenes emitidas por los ministerios, otras instituciones estatales y las autoridades locales.

La legislación pertinente consiste en la Constitución, la Ley de la administración pública, la Ley sobre la ejecución de obras de interés público (Ley de la función pública), la Ley sobre la remuneración de determinados trabajos de interés público, la Ley sobre las condiciones del derecho laboral, la Ley sobre las campañas electorales, la Ley sobre partidos y movimientos políticos, la Ley de protección de los denunciantes de irregularidades, la Ley de jueces y jueces legos, la Ley de tribunales, la Ley del Tribunal Constitucional, la Ley de fiscales y fiscales en prácticas, la Ley del ministerio público, la Ley de protección del interés público en el desempeño de las funciones de los funcionarios públicos (Ley sobre conflictos de intereses), la Ley de contratación pública, la Ley de contabilidad, la Ley sobre la prueba de origen del patrimonio, la Ley de libertad de información, la Ley contra el blanqueo de dinero, el Código penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil (conocido también como Código de procedimiento contencioso).

Entre las entidades cuyos mandatos son pertinentes para prevenir y combatir la corrupción figuran la Oficina de Gobierno y su Departamento de Prevención de la Corrupción, el Ministerio de Justicia, la Oficina de Contratación Pública, la Oficina de Protección de los Denunciantes de Irregularidades, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Interior, la Oficina Superior de Auditoría, el Tribunal Supremo Administrativo, el Organismo Nacional de Lucha contra la Delincuencia del Presídium del Cuerpo de Policía, la unidad de inteligencia financiera, la Oficina de Recuperación de Activos y la Fiscalía General, incluida su Fiscalía Especial.

2. Capítulo II: medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En la política nacional de lucha contra la corrupción para el período 2019-2023, elaborada por el Departamento de Prevención de la Corrupción, se prioriza la promoción y protección del interés público reduciendo las oportunidades de corrupción y mejorando la calidad del entorno legislativo y regulador y las condiciones de la iniciativa empresarial. El Departamento de Prevención de la Corrupción se ocupa del seguimiento de esa política, para lo cual recopila datos e información sobre su cumplimiento. La Oficina de Gobierno realiza una evaluación de balance anual y presenta al Gobierno un informe al respecto, pero este no se publica. En el manifiesto del Gobierno correspondiente al período 2020-2024 se define la lucha contra la

corrupción como una prioridad gubernamental; cada nuevo Gobierno emite sus propios manifiestos. Los ministerios, en el marco de sus esferas de responsabilidad, ejecutan programas sectoriales de lucha contra la corrupción dirigidos a encarar los riesgos de corrupción de las distintas instituciones sobre la base de una metodología voluntaria de gestión de riesgos de corrupción. En el momento de la visita al país, el Departamento de Prevención de la Corrupción estaba elaborando el proyecto de principios de integridad¹. Para 2024 se prevé una nueva política de lucha contra la corrupción.

El Departamento de Prevención de la Corrupción coordina la aplicación de la política de lucha contra la corrupción, con el apoyo de una junta de coordinadores de la lucha contra la corrupción, y el cumplimiento del programa del Gobierno de lucha contra la corrupción, así como la realización de actividades de sensibilización y la difusión de conocimientos.

Las organizaciones de la sociedad civil participan en los procesos de formulación de políticas según las necesidades y publican instrumentos de prevención de la corrupción. El proceso de elaboración de la política de lucha contra la corrupción incluyó la celebración de consultas con interesados, en forma de consultas sectoriales y públicas.

Las evaluaciones de los instrumentos jurídicos pertinentes y de las medidas administrativas contra la corrupción se llevan a cabo según resulte necesario y pueden ser impulsadas por los ministerios o por recomendación de organismos internacionales. En el programa nacional de lucha contra la corrupción, elaborado en consonancia con la política de lucha contra la corrupción, se prevé el establecimiento de cláusulas de protección contra la corrupción en los informes sobre los efectos de los proyectos de ley (tarea 6 del programa), aunque la tarea no se ha cumplido todavía.

La Oficina de Gobierno, en particular el Departamento de Prevención de la Corrupción, es el principal órgano de prevención de la corrupción. El Departamento cumple funciones metodológicas y de coordinación en relación con los organismos de la administración pública.

Eslovaquia lleva a cabo actividades de prevención de la corrupción, como seminarios de sensibilización y formación.

No existe una normativa específica, como criterios de selección o de destitución, aplicable a la Jefatura de la Oficina de Gobierno, de cuyo nombramiento se ocupa el Gobierno (art. 7 del Estatuto de la Oficina de Gobierno) y no es un cargo independiente. El Departamento de Prevención de la Corrupción es una dependencia orgánica de la Oficina de Gobierno y se subordina a la Jefatura de esta. La Oficina asigna fondos al Departamento a través del presupuesto del Estado. El monto de los fondos asignados a las actividades de la Oficina en el ámbito de la lucha contra la corrupción puede variar y al parecer los recursos humanos resultan insuficientes. El personal del Departamento recibe capacitación, especialmente en materia de integridad.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Ley de la administración pública, la Ley de la función pública y el Código del Trabajo regulan las relaciones de empleo de los funcionarios y empleados públicos. La administración pública y la función pública se encuentran parcialmente descentralizadas. En la Ley de la administración pública se definen los principios básicos de la administración pública en lo que respecta a la legalidad, la transparencia en la contratación, la gestión eficaz, la imparcialidad, la estabilidad, la igualdad de tratamiento, la remuneración transparente y equitativa, la profesionalidad y la neutralidad política (arts. 1 a 9).

Los procedimientos de selección de los funcionarios públicos quedan definidos en los artículos 39 a 47 de la Ley de la administración pública. Los aspirantes a puestos permanentes, así como a la mayoría de los puestos temporarios, están sujetos, en

¹ Los principios de integridad fueron aprobados mediante la Resolución del Gobierno núm. 49/2023 el 31 de enero de 2023.

principio, a procedimientos de selección abiertos. Las plazas vacantes de esos puestos se anuncian en línea. La Ley no se aplica a quienes son nombrados sobre la base de nominaciones políticas.

Los sueldos básicos están regulados por la ley. En el momento de la visita al país se trabajaba en la elaboración de un nuevo sistema de remuneración de la administración pública.

Los procedimientos relativos a la destitución y la aplicación de medidas disciplinarias se rigen por los artículos 71 a 82 de la Ley de la administración pública. No existe un sistema oficial relativo a los ascensos en la administración pública, salvo el reglamento relativo al adelanto profesional de la policía, ni tampoco un sistema oficial que rijan la jubilación. Sin embargo, los funcionarios públicos están comprendidos en el sistema general de pensiones de Eslovaquia, que incluye un seguro de pensiones obligatorio, un plan de pensión de vejez financiado y un plan de ahorro suplementario de carácter voluntario.

Eslovaquia no ha individualizado de manera sistemática los puestos que son vulnerables a actos de corrupción ni cuenta con normas relativas a la selección, formación y rotación de los titulares de esos puestos. En el momento de la visita al país se planificaban actividades de capacitación sistemática de los funcionarios públicos basada en los principios de integridad.

Los criterios relativos a la candidatura y elección a cargos públicos, incluidos los criterios de elegibilidad e inhabilitación, quedan definidos en la Constitución (arts. 74 y 103) y en la Ley sobre las condiciones del derecho electoral (seccs. 6, 132 y 164). Los criterios no incluyen elementos específicos relativos a la integridad, como la ausencia de antecedentes condenatorios por conducta delictiva o actos de corrupción. La Comisión Estatal de Elecciones y Control de la Financiación de Partidos Políticos solo verifica de manera proactiva la elegibilidad de los candidatos a miembros del Consejo Nacional.

La financiación de las candidaturas a cargos públicos y de los partidos políticos se rige por la Ley sobre las campañas electorales y la Ley sobre partidos y movimientos políticos. La Comisión Estatal de Elecciones y Control de la Financiación de Partidos Políticos tiene el mandato de controlar la financiación de los partidos políticos y la financiación y gestión de las campañas electorales. Las donaciones se rigen por la Ley sobre partidos y movimientos políticos (seccs. 23 y 24). Puesto que los partidos y movimientos están obligados a mantener registros de las donaciones que reciben en los que figura información sobre la identidad de los donantes, las donaciones anónimas están implícitamente prohibidas. Las donaciones están limitadas a 300.000 euros anuales por donante. Las donaciones en especie están permitidas, con sujeción a determinadas condiciones. Los partidos y movimientos políticos están obligados a presentar informes anuales a la Comisión, en particular un informe preparado por un auditor independiente; esos informes son de acceso público. La sección 19 de la Ley sobre las campañas electorales y la sección 31 de la Ley de partidos y movimientos políticos contienen disposiciones en que se prevén las sanciones por incumplimiento que puede aplicar la Comisión.

Existen códigos y directrices éticos aplicables a los funcionarios públicos, que se encontraban en proceso de revisión en el momento de la visita al país. Entre ellos cabe citar códigos que se refieren específicamente a jueces, fiscales y miembros de la administración financiera. No existe un código de conducta aplicable a los parlamentarios; la aceptación de regalos, atenciones sociales y otros obsequios está regulada, hasta cierto punto, por la Ley sobre conflictos de intereses, como se detalla más adelante. Las violaciones del Código de Ética de los Funcionarios Públicos se investigan con arreglo al artículo 9 del Código y, de ser necesario, pueden ponerse en marcha procesos disciplinarios en virtud del artículo 118 l) de la Ley de la administración pública.

La Ley de protección de los denunciantes de irregularidades establece el marco para que los funcionarios públicos denuncien los actos de corrupción y otras actividades ilícitas. Existe la Oficina de Protección de los Denunciantes de Irregularidades, de carácter independiente. Los ministerios, las oficinas de la administración central, otros órganos públicos y entidades jurídicas del sector privado deben establecer sistemas internos de denuncia de irregularidades y designar a una persona responsable de dicho sistema (art. 10 de la Ley). Además, los funcionarios públicos pueden denunciar los actos de corrupción por canales externos, a la Oficina de Protección de los Denunciantes de Irregularidades o la fiscalía. Al presentar una denuncia (por canales internos o externos), el funcionario público denunciante puede acogerse a la protección prevista en la Ley de protección de los denunciantes de irregularidades. Entre los problemas individualizados cabe destacar la existencia de un conocimiento limitado acerca de los sistemas de denuncia de irregularidades, la falta de capacitación, la existencia de deficiencias en los procedimientos existentes y la falta de liderazgo en los representantes de la administración central.

La Ley sobre conflictos de intereses regula los conflictos de intereses en relación con diversos cargos de la función pública (enumerados en la secc. 2), aunque no de la policía. En la Ley se definen los conflictos de intereses, aunque en la definición quedan excluidos posibles conflictos, y también se regulan las incompatibilidades, con algunas excepciones en relación con el sector privado (art. 5 2) y 3)), se prohíbe la aceptación de regalos, con algunas excepciones (art. 4 2)), y se prevé la declaración de intereses, cargos, puestos de trabajo, actividades, situación económica y regalos y obsequios de carácter personal (arts. 5 a 7). Además, en la Ley se establecen mecanismos de prevención y solución de conflictos de intereses, así como sanciones por incumplimiento o infracción (art. 9). En el Código de Ética de los Funcionarios Públicos también se definen los conflictos de intereses, así como posibles conflictos (secc. 4). Aunque se prohíbe la aceptación de regalos y otros obsequios, salvo determinadas excepciones (secc. 7), se aplican distintos umbrales en diferentes categorías de funcionarios públicos y empleados públicos.

La Junta de la Administración Pública está facultada para vigilar la adhesión al Código de Ética de los Funcionarios Públicos, especialmente en lo que concierne a los conflictos de intereses. Con arreglo a la sección 118 1) de la Ley de la administración pública, es posible aplicar sanciones disciplinarias en casos de infracciones detectados o denunciados. Se ofrece cierto nivel de capacitación en materia de conflictos de intereses.

Los principios fundamentales de la independencia judicial están enunciados en la Constitución (art. 144 1)) y la Ley de jueces y jueces legos. En los artículos 144 a 148 de la Constitución se prevén nombramientos vitalicios, la prohibición de que los jueces sean miembros de partidos o movimientos políticos o participen en actividades incompatibles, la prohibición del cese o traslado de jueces contra su voluntad, y la inmunidad judicial.

El Consejo Judicial, que es un órgano independiente establecido por la Constitución (art. 141 a)), desempeña una función decisiva en el nombramiento, la suspensión, la destitución, la asignación y el traslado de jueces, así como en la ética judicial. En el artículo 145 2) de la Constitución y la sección 5 de la Ley de jueces y jueces legos se definen los requisitos legales que han de cumplir los candidatos a nombramientos judiciales. Las plazas vacantes se anuncian en el sitio web del Consejo. El nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional se rige por el artículo 134 de la Constitución y la sección 14 de la Ley del Tribunal Constitucional. Las audiencias son públicas. El Presidente nombra a los magistrados por un período de mandato indefinido, y también puede destituirlos por recomendación del Consejo (art. 102 de la Constitución).

Los conflictos de intereses en la judicatura están regulados en la Constitución (art. 54), la Ley sobre conflictos de intereses y la Ley de jueces y jueces legos (secc. 23 y secc. 34, párr. 10). No existen restricciones en cuanto a comparecencias públicas o empleos secundarios en los ámbitos académicos, científicos y artísticos. Los jueces letrados reciben capacitación especializada, especialmente en materia de integridad.

La independencia del ministerio público está prevista en la Constitución (art. 54), la Ley de fiscales y fiscales en prácticas (secc. 26) y la Ley del ministerio público (secc. 8 3) d)). Su presupuesto es aprobado directamente por el Consejo Nacional, que rinde cuentas al Fiscal General. El Parlamento elige al Fiscal General y al Fiscal Especial por mandatos no renovables de siete años. Las plazas de fiscal vacantes se dan a conocer mediante anuncios publicados. Los fiscales ascienden por concurso con la aprobación del Fiscal General. Se han establecido comités de selección.

La Ley de fiscales y fiscales en prácticas regula el Código de Ética de los Fiscales y la Comisión de Ética (secc. 217 a) a d)). En el momento de la visita al país se trabajaba en la revisión del Código de Ética. El Código de Ética de los Fiscales, la composición de la Comisión de Ética y los informes anuales, opiniones, recomendaciones y declaraciones de la Comisión se publican en línea. Los fiscales reciben capacitación, especialmente en materia de integridad.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Eslovaquia ha traspuesto las siguientes directivas del Parlamento Europeo y del Consejo en su ordenamiento jurídico interno mediante la Ley de contratación pública: Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; y la Directiva 2009/81/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

En la Ley de contratación pública se definen las condiciones de participación y los criterios de selección, que también se exponen de manera específica en los anuncios de contratación (art. 38). Todos los participantes deben inscribirse en el registro de socios del sector público (art. 11) y demostrar la admisibilidad de su estatuto personal, en particular la ausencia de condenas por corrupción (art. 32), su situación financiera y económica (art. 33) y su competencia técnica o profesional (arts. 34 a 36).

El sistema de contratación pública del país es centralizado y está sujeto a la supervisión de la Oficina de Contratación Pública. La Oficina publica una revista de contratación pública que recoge información relativa a los contratos, la cartera de licitaciones y otros tipos de documentación, criterios de evaluación, plazos de presentación de ofertas y demás información conexa.

El sistema de contratación pública electrónica y de mercado electrónico, utilizado para la contratación pública, es administrado por la Oficina de Gobierno. También se utiliza un mercado electrónico administrado por la Oficina de Gobierno y el Ministerio del Interior, además de varios sistemas privados aprobados por la Oficina de Contratación Pública. Los umbrales de las contrataciones están definidos en la Ley de contratación pública. Las contrataciones de bajo valor también pueden realizarse sin necesidad de ser publicadas en la revista (art. 117 de la Ley).

En la Ley de libertad de información se prevé la publicación de todos los contratos de licitación pública (secc. 5 a)).

En la Ley de contratación pública se establecen los procedimientos de revisión, en particular los procedimientos para solicitar argumentos y reparación y para presentar reclamaciones ante la Oficina de Contratación Pública y las entidades contratantes (arts. 48, 164, 165 y 170). Las personas agraviadas pueden presentar recurso ante el Consejo de la Oficina de Contratación Pública, cuyos miembros son nombrados por el Gobierno de conformidad con el artículo 143 de la Ley. También es posible recurrir a los tribunales como vía de acceso a recursos legales y para solicitar reparación.

Los conflictos de intereses en este ámbito están regulados por la sección 23 de la Ley de contratación pública. Los funcionarios encargados de la contratación pública están obligados a notificar todo conflicto de intereses a la autoridad de contratación pública y esta debe adoptar medidas adecuadas para excluir a las personas interesadas o

modificar sus deberes y responsabilidades (art. 23 5)). El Órgano Central de Coordinación de la Oficina del Vice Primer Ministro de Inversiones, Desarrollo Regional e Informatización ha emitido una instrucción metodológica con recomendaciones dirigidas a administradores y funcionarios.

Como parte de su labor metodológica y de supervisión, las autoridades se centran en fortalecer el marco relativo a los conflictos de intereses, el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, los criterios de evaluación de las licitaciones y el mantenimiento de registros, así como en evitar la división artificial de contratos, como se destaca en recientes informes de supervisión de la Unión Europea.

El Ministerio de Finanzas es el encargado de preparar el presupuesto general trienal de la administración pública, el cual se somete primero a la consideración del Gobierno y después a la del Consejo Nacional para su aprobación. La Ley sobre el presupuesto del Estado contempla la parte principal del presupuesto y sus disposiciones relativas a gastos e ingresos son vinculantes. No hay participación ciudadana en el presupuesto. Una vez que el presupuesto ha sido aprobado, el Ministerio de Finanzas lo publica íntegramente y en versión resumida. Es posible realizar gastos presupuestarios fuera del ciclo, los cuales están sujetos al mismo proceso de aprobación. Se publican informes anuales resumidos sobre el presupuesto del Estado que abarcan todas las entidades públicas y empresas estatales.

El Ministerio de Finanzas es el encargado de establecer el marco legislativo de los controles financieros, las auditorías internas y las auditorías gubernamentales (art. 7 de la Ley núm. 575/2001 recop. sobre la organización de las actividades gubernamentales y la organización del Gobierno central; Ley núm. 357/2015 recop. sobre los controles financieros y las auditorías). Además de los controles financieros que realiza cada autoridad pública, los administradores de los distintos capítulos del presupuesto del Estado (principalmente los ministerios) cuentan con dependencias de auditoría internas cuya función es, entre otras cosas, evaluar los posibles riesgos vinculados con la gestión financiera y recomendar mejoras. El Ministerio de Finanzas y la Oficina de Auditoría del Sector Público realizan auditorías gubernamentales destinadas a, por ejemplo, verificar y evaluar el sistema de gestión de riesgos, detectar y evaluar posibles riesgos vinculados con la gestión financiera y otras actividades, y verificar y evaluar la economía, eficacia, eficiencia e idoneidad de la gestión de los fondos públicos. La Oficina Superior de Auditoría fiscaliza la gestión de los fondos y bienes del Estado. Se prevé la aplicación de sanciones por incumplimiento de la Ley de control financiero y auditoría (art. 28) y la Ley de normas presupuestarias de la administración pública (secs. 31 y 32).

La Junta de Rendición de Cuentas Presupuestaria examina la aplicación de las normas en la materia.

En las disposiciones de la Ley de contabilidad se establecen requisitos y normas para el registro, el almacenamiento y la conservación de la integridad de los documentos y asientos contables.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El derecho a la información está consagrado en la Constitución (art. 26). El acceso a la información se rige por la Ley de libertad de información, aplicable a las autoridades estatales y locales, municipalidades y personas físicas y jurídicas, y en la que se relacionan los tipos de información que el Gobierno está obligado a difundir de manera proactiva (art. 5). Es posible solicitar información a la institución correspondiente (art. 14). No existe un órgano central de coordinación del acceso a la información y no es obligatoria la comunicación de datos sobre la admisión de solicitudes. Se pueden presentar recursos de impugnación ante las instituciones respecto de las cuales se ha solicitado información o, posteriormente, ante los tribunales (art. 19).

El Organismo Nacional de Servicios Electrónicos y de Redes está sustentando el desarrollo de los servicios de gobierno electrónico, en particular un portal del Gobierno central y una plataforma para el intercambio de información entre las instituciones del

Estado. Algunas instituciones del Estado, como el Ministerio de Justicia, han simplificado sus procedimientos administrativos.

El Departamento de Prevención de la Corrupción ha elaborado un cuestionario electrónico sobre gestión de riesgos de corrupción dirigido a los ministerios y las autoridades centrales. Se realizan evaluaciones de riesgos de corrupción a nivel sectorial y se publican los resultados de esas evaluaciones. No se publican informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública. Se trabaja en la creación de un sitio web de “datos sobre integridad”.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden contribuir a los procesos de adopción de decisiones mediante un procedimiento de consulta interministerial en el marco del cual el público puede formular observaciones y propuestas. Eslovaquia se ha unido a la Alianza para el Gobierno Abierto. Se ha trabajado para reforzar las medidas dirigidas a promover el derecho a buscar, recibir, publicar y difundir información sobre la corrupción.

Es posible denunciar los presuntos delitos de corrupción, incluso de manera anónima, a través de teléfonos de emergencia, sitios web, el correo o en persona. En una página web específica se ofrecen detalles sobre dónde y cómo denunciar los presuntos actos de corrupción (www.bojprotikorupcii.gov.sk/kam-oznamit-korupciu/).

Sector privado (art. 12)

Eslovaquia prohíbe la corrupción en el sector privado mediante el Código Penal (arts. 328 y 332) y el Código de Comercio (secs. 44, 49 y 53 a 55).

No existen medidas específicas para promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes.

Eslovaquia ha adoptado una estrategia y un plan de acción para reforzar la lucha contra la corrupción y el fraude en relación con los fondos aportados por la Unión Europea.

Existe un código de gobernanza empresarial aplicable a las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Bratislava; sin embargo, no es de obligatorio cumplimiento. Si bien las entidades del sector privado no están obligadas a adoptar programas o códigos anticorrupción, las entidades privadas con al menos 50 empleados deben establecer sistemas de control interno para denunciar y combatir los actos de corrupción, de conformidad con la Ley de protección de los denunciantes de irregularidades.

En la Ley de contabilidad y la Ley de auditoría legal se establecen los requisitos en materia de contabilidad y auditoría. Se prevén sanciones en caso de incumplimiento de las citadas leyes.

En el Registro de Personas Jurídicas, Empresarios y Órganos Gubernamentales, de acceso público y mantenido por la Oficina de Estadística, se recopila información sobre los beneficiarios finales. Se indicó que había problemas con la exactitud y la actualización de la información sobre los beneficiarios finales. En el momento de la visita al país se estudiaba la posibilidad de establecer una autoridad central de verificación e investigación.

El Registro de Socios del Sector Privado, administrado por el Ministerio de Justicia y al que se puede acceder gratuitamente en el sitio web del Ministerio, garantiza una mejor divulgación de la información relativa a los beneficiarios finales, especialmente en lo que respecta a las entidades que mantienen relaciones comerciales con el Estado o con empresas estatales o que se benefician de fondos o bienes públicos mediante licitaciones públicas.

Existen limitadas restricciones posteriores al empleo aplicables a los funcionarios públicos a que se hace referencia en el artículo 8 1) de la Ley sobre conflictos de intereses. De conformidad con la Ley, las restricciones se aplican a los funcionarios públicos con funciones ejecutivas y a los miembros de órganos decisorios colectivos, pero no a asesores ni a empleados públicos superiores estrechamente vinculados con

funciones ejecutivas de alto nivel, magistrados del Tribunal Constitucional o miembros del Consejo Judicial.

Eslovaquia ha establecido disposiciones específicas relativas al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, como se definen en la Ley de contabilidad (arts. 6, 10 a 12, 32, 33, 35 y 38). No se establecen plazos concretos de 5 o 10 años para el almacenamiento de documentos.

Eslovaquia deniega la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, según lo estipulado en la sección 21 de la Ley del impuesto sobre la renta.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

La Ley contra el blanqueo de dinero es el principal instrumento legislativo por el que se establecen medidas de prevención del blanqueo de dinero, especialmente en lo que se refiere a la diligencia debida con respecto al cliente, la notificación de transacciones sospechosas y el mantenimiento de registros. Con arreglo al plan de acción contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, aprobado mediante la resolución del Gobierno 08/2022, se impusieron obligaciones a los ministros del interior, finanzas y justicia y se recomendaron medidas a la Fiscalía General y al Banco Nacional de Eslovaquia.

El Banco Nacional de Eslovaquia, la unidad de inteligencia financiera y la Oficina Reguladora de los Juegos de Azar han reforzado sus sistemas de supervisión basada en los riesgos. Las entidades supervisadas reciben capacitación sobre las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y sobre cómo aumentar la calidad de las notificaciones de transacciones sospechosas, aunque existen limitaciones de capacidad.

La definición de “persona obligada” con arreglo al artículo 5 de la Ley contra el blanqueo de dinero abarca todas las categorías de instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas. De conformidad con el artículo 10 1) b) de la Ley, la diligencia debida básica con respecto al cliente abarca la identificación de los beneficiarios finales y la adopción de medidas razonables para verificar la información relativa a su identidad, en particular la vigilancia continua de las relaciones comerciales (art. 10 1) c) y g)). La diligencia debida básica con respecto al cliente debe hacerse efectiva al entablarse la relación comercial, cuando tienen lugar transacciones ocasionales por encima de umbrales especificados, cuando existen sospechas de que el cliente está preparando o realizando una transacción inusual independientemente de su valor, cuando existen dudas respecto de la veracidad o exhaustividad de los datos obtenidos con anterioridad y en las demás circunstancias que se especifican en el artículo 10 de la Ley. La Ley también abarca el mantenimiento de libros (art. 19), como se detalla en la sección del presente resumen relativa al artículo 52, párrafo 3, de la Convención. Los servicios de remesas de dinero o transferencia de valores se rigen por la Ley 492/2009.

La unidad de inteligencia financiera del país coopera con sus homólogas de la Unión Europea en el intercambio y verificación de información para prevenir y detectar el blanqueo de dinero (arts. 26 1) y 28 de la Ley contra el blanqueo de dinero). La cooperación con otras autoridades extranjeras se rige por los acuerdos internacionales o sobre la base de la reciprocidad (art. 28 2)). Esa cooperación está regulada por la Decisión 200/642/JHA del Consejo de la Unión Europea, así como por acuerdos mutuos y memorandos de entendimiento basados en los principios generales del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Asimismo, otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y órganos de supervisión mantienen relaciones de cooperación en los planos nacional e internacional, en particular con los Estados miembros de la Unión Europea.

Eslovaquia ha establecido un marco jurídico para la declaración e identificación de los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, en particular títulos negociables al portador, por valor de 10.000 euros o más, principalmente de conformidad con el Reglamento (UE) 1889/2005 y su sucesor, el Reglamento (UE) 2018/1672, del Parlamento Europeo y del Consejo. De acuerdo con la Ley de aduanas, el dinero en efectivo que entra o sale de Eslovaquia está sujeto a vigilancia aduanera.

Los bancos y las instituciones de pago que prestan servicios de transferencia electrónica tienen la obligación de determinar y verificar la identidad de los clientes cuando realizan transacciones por valor de más de 1.000 euros o cuando entablan relaciones comerciales (art. 10 de la Ley contra el blanqueo de dinero). El Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica directamente, en particular respecto de los remitentes de dinero, y establece el requisito de que la transferencia electrónica transfronteriza vaya acompañada de información completa y exacta sobre el remitente, así como otros requisitos conexos (arts. 4, 6 2) y 8 del Reglamento).

Eslovaquia está sujeta a las normas internacionales contra el blanqueo de dinero, especialmente las emitidas por el Grupo de Acción Financiera y la Unión Europea. El país es objeto de evaluaciones periódicas sobre su aplicación de esas normas, llevadas a cabo por el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL).

En enero de 2022, Eslovaquia aprobó una segunda evaluación de riesgos y un plan de acción nacionales contra el blanqueo de dinero, aplicables hasta 2024.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La elaboración de una metodología para la gestión de riesgos de corrupción y evaluaciones de referencia para formular políticas con base empírica (art. 5, párr. 1).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Eslovaquia que:

- Considere, en futuras revisiones de la política nacional de lucha contra la corrupción, la posibilidad de ampliar el alcance de la política a fin de incluir al sector privado y dotar a los interesados no gubernamentales de una función más estructurada en los procesos de formulación de decisiones; además, publicar los resultados de las evaluaciones anuales de la política llevadas a cabo por la Oficina de Gobierno y esforzarse por aprobar y aplicar los proyectos de principios de integridad (art. 5, párr. 1)².
- Garantice la independencia necesaria de la Oficina de Gobierno y su Departamento de Prevención de la Corrupción, especialmente mediante la revisión de los procedimientos de nombramiento y destitución para la Jefatura de la Oficina y la aprobación del reglamento necesario en ese sentido (art. 6, párr. 2).
- Velar por que la Oficina de Gobierno disponga de recursos suficientes para cumplir sus funciones relativas a la lucha contra la corrupción (art. 6, párr. 2).
- Trate de establecer un sistema más amplio relativo a los ascensos y la jubilación de los empleados públicos y otros funcionarios públicos no elegidos (art. 7, párr. 1).
- Trate de reforzar las normas relativas a la contratación de empleados públicos armonizando los procedimientos de selección de personas cuyo empleo se basa en nominaciones políticas; además, individualice los puestos que son vulnerables a la corrupción y trate de adoptar procedimientos adecuados de selección, formación y, cuando proceda, rotación para los titulares de dichos puestos (art. 7, párr. 1).

² Los principios de integridad han sido aprobados después de la visita al país.

- Trate de promover programas de formación y capacitación para los empleados públicos que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones públicas (art. 7, párr. 1 d)).
- Considere la posibilidad de reforzar los criterios relativos a la candidatura y elección a cargos públicos incluyendo elementos de integridad, como la ausencia de condenas anteriores relacionadas con conductas delictivas o actos de corrupción (art. 7, párr. 2).
- Trate de afianzar el régimen que regula la verificación y gestión de conflictos de intereses, especialmente en relación con los miembros del poder judicial, la policía y el personal encargado de la contratación pública, entre otras cosas ampliando la definición de conflicto de intereses y el alcance de las incompatibilidades en la empresa privada, elaborando normas más detalladas en relación con los obsequios, asegurando el cumplimiento de los requisitos aplicables y ofreciendo orientación y capacitación en materia de conflictos de intereses a los funcionarios públicos (art. 7, párrs. 4, 9 y 11).
- Trate de elaborar un código de conducta y regular de manera más integral la cuestión de los regalos, las atenciones sociales y otros obsequios a parlamentarios (art. 8, párr. 2).
- Considere la posibilidad de aplicar medidas más estrictas que faciliten la denuncia de actos de corrupción, en particular revisando los procedimientos existentes, organizando actividades de capacitación y creando mayor conciencia sobre la cuestión (art. 8, párr. 4).
- Revise la normativa administrativa y jurídica de la contratación pública, según resulte necesario, a fin de asegurar la existencia de un sistema de impugnación más eficaz y reforzar la labor de prevención de conflictos de intereses específicamente en lo que respecta al personal encargado de la contratación pública; además, que siga aplicando de manera efectiva la Ley de contratación pública, en particular mediante la labor metodológica y la supervisión (art. 9, párr. 1).
- Disponga la participación pública o la celebración de consultas públicas en el proceso de preparación del presupuesto (art. 9, párr. 2 a)).
- Siga trabajando por ampliar la normativa vigente en materia de acceso a la información, por ejemplo proponiendo modificaciones legislativas, y considere crear la posibilidad de recurrir a un mecanismo no judicial independiente, como una comisión de información; además, que considere la revisión y actualización de las directrices vigentes en materia de acceso a la información, así como la recopilación, análisis y facilitación de los datos relativos a las solicitudes de información tramitadas por las autoridades públicas (art. 10 a)).
- En aras de una mayor transparencia en el sector público, considere la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10 c)).
- Considere la posibilidad de revisar los principios de ética judicial e impartir capacitación y orientación específicas en materia de integridad judicial y prevención de la corrupción (art. 11).
- Refuerce la prevención de la corrupción en el sector privado, y en ese sentido: considere la posibilidad de elaborar procedimientos para promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes, en particular mediante el establecimiento de canales de comunicación e incentivos para la denuncia (art. 12, párr. 2 a)); considere la posibilidad de promover la formulación de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, en particular mediante la elaboración de códigos de conducta (art. 12, párr. 2 b)); considere la posibilidad de reforzar las medidas dirigidas a aumentar la transparencia de las personas jurídicas, en particular respecto de la identificación

y verificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c)); y considere la posibilidad de reforzar las medidas destinadas a prevenir los conflictos de intereses ampliando el alcance de las restricciones posteriores al empleo aplicables a un conjunto más amplio de funcionarios públicos (art. 12, párr. 2 e)).

- Siga reforzando las medidas encaminadas a promover el derecho de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción (art. 13, párr. 1 d)).
- Siga fortaleciendo la capacidad de supervisión basada en los riesgos, y la ejecución de dicha supervisión, en todos los sectores, especialmente en los sectores sin fines de lucro y de juegos de azar, e intensificando la labor de capacitación continua de las entidades supervisadas en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y al aumento de la calidad de las denuncias de transacciones sospechosas, con arreglo al plan de acción contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 14, párr. 1 a)).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Creación de capacidad en relación con la capacidad analítica y administrativa de la Oficina de Contratación Pública y prestación de apoyo consultivo (art. 9, párr. 1).
- Asistencia legislativa en la redacción de una ley sobre las actividades de cabildeo (art. 7, párr. 4).

3. Capítulo V: recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Eslovaquia ha establecido un sistema jurídico e institucional en materia de recuperación de activos y ofrece amplias oportunidades de cooperación con otros Estados. Esa cooperación se rige por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, a menos que se disponga otra cosa en un tratado internacional (secc. 478 del Código). En ese caso, las disposiciones de procedimiento de los tratados internacionales son de aplicación directa en Eslovaquia. Si las partes no están obligadas por un tratado internacional, se aplica el principio de reciprocidad (secc. 479 del Código).

Con efecto a partir del 1 de noviembre de 2022, una nueva oficina de recuperación de activos en la policía, el Departamento de Investigación Financiera del Centro Nacional de Delitos Específicos, aumentará la capacidad del país para llevar a cabo investigaciones financieras e incautaciones, con el respaldo de las modificaciones en el Código de Procedimiento Penal y los recursos estructurales correspondientes.

Se trabaja para establecer un mecanismo de evaluación sistemática de la eficacia de las decisiones relativas a la incautación de activos y la ejecución de las órdenes de decomiso en casos penales, en particular mediante la recopilación sistemática de datos estadísticos, como se prevé en el plan de acción contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En el momento del examen se trabajaba en la elaboración de una nueva ley sobre asistencia judicial recíproca con el objetivo de intensificar la cooperación en la recuperación de activos, entre otros ámbitos, en particular con Estados no miembros de la Unión Europea.

La unidad de inteligencia financiera puede intercambiar información con los Estados miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera mediante el canal de comunicación segura que ofrece la Red Segura de Egmont. La Oficina de Recuperación de Activos puede intercambiar información con los Estados miembros de la Unión Europea usando la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información y con otros países por conducto de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, o de manera espontánea (arts. 69d, 69da y 77a de la Ley 171/1993).

Eslovaquia ha firmado varios acuerdos multilaterales que pueden utilizarse en interés de la cooperación internacional en la recuperación de activos. Eslovaquia reconoce la Convención como base jurídica para la cooperación internacional.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las personas obligadas, según se define en el artículo 5 de la Ley contra el blanqueo de dinero, tienen el deber de determinar y verificar la identidad de los clientes (art. 10 1) a)); determinar y adoptar las medidas adecuadas para verificar la identidad de los beneficiarios finales (art. 10 1) b), leído junto con los arts. 7 y 8); comprobar si el cliente o beneficiario final es una persona expuesta políticamente (art. 10 1) d)), en particular si lo es en ese momento o si lo fue, si es nacional o extranjera, o si se trata de un familiar o un colaborador cercano de esa persona (art. 6); reforzar la diligencia debida respecto de los clientes y las operaciones de más alto riesgo (art. 12), en particular en relación con transacciones o relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (art. 12 2) c)); y notificar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes (art. 17).

En la definición de familiares de una persona expuesta políticamente que figura en el artículo 6 3) de la Ley contra el blanqueo de dinero no se incluye a los hermanos. Además, los colaboradores cercanos de una persona expuesta políticamente están limitados a las personas que comparten la condición de beneficiarios finales con una persona expuesta políticamente, dirigen una empresa junto con una persona expuesta políticamente o tienen un acuerdo de propiedad efectiva en favor de una persona expuesta políticamente (art. 6 2) 4) de la Ley).

Las autoridades competentes transmiten la información pertinente con respecto a las cuentas, personas y transacciones de mayor riesgo, en particular mediante el proceso de evaluación nacional de riesgos y sobre la base de los requisitos basados en los riesgos para la prevención, detección y vigilancia del blanqueo de dinero. El sitio web de la unidad de inteligencia financiera contiene más información sobre las declaraciones y recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, así como información sobre los países de alto riesgo.

Las entidades obligadas deben mantener sus registros de diligencia debida con respecto al cliente y demás registros conexos por un período de cinco años a partir de la terminación de la relación con el cliente o de la transacción ocasional de este (art. 19 2) de la Ley contra el blanqueo de dinero).

En el artículo 7 2) k) de la Ley de la banca se estipula que el domicilio social del banco, sus oficinas centrales y el centro de sus actividades comerciales deben estar en Eslovaquia. Además, en el artículo 24 1) de la Ley contra el blanqueo de dinero se prohíbe que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de banco corresponsal con “bancos pantalla” o con bancos que se conozca que han entablado relaciones de banco corresponsal con “bancos pantalla”³.

Los funcionarios públicos a que se refiere la Ley sobre conflictos de intereses deben presentar declaraciones anuales sobre sus cargos, empleos, actividades y situación patrimonial (secc. 7 de la Ley). Las declaraciones de la situación patrimonial deben incluir también información sobre los bienes que son propiedad de sus cónyuges e hijos menores que viven en el mismo domicilio del funcionario público. Esas declaraciones pueden presentarse en formato impreso o electrónico y se verifica que reúnan todos los requisitos exigidos. Diversos órganos competentes comprueban la información y el alcance de las obligaciones varía según las distintas categorías de funcionarios públicos. La información recogida en las declaraciones se publica en línea, salvo la de carácter personal. En el momento de la visita al país se trabajaba en la introducción de

³ El término “banco pantalla” se define como todo banco o institución financiera que se haya constituido en el registro de empresas o un registro similar de un país en cuyo territorio no se encuentran físicamente ni su domicilio social ni su administración comercial y que no está afiliado a ningún grupo financiero regulado (art. 9 c) de la Ley contra el blanqueo de dinero).

importantes modificaciones en el régimen de declaraciones de la situación patrimonial. En lo que respecta a los jueces y fiscales, estos tienen la obligación de presentar declaraciones detalladas de su situación patrimonial con arreglo a las leyes que les son pertinentes respectivamente. El mecanismo de control de las declaraciones de la situación patrimonial de los jueces se ha reforzado considerablemente y esas declaraciones son de acceso público.

Los funcionarios públicos no están obligados a declarar derechos o poderes de firma o de otra índole sobre cuentas financieras en el extranjero.

La unidad de inteligencia financiera se estableció en virtud de la Ley 171/1993 como una división especial de la policía financiera. En el plan de acción contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se destaca la necesidad de aumentar la dotación de personal de la unidad para que pueda hacer frente al aumento registrado en su volumen de trabajo.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Otros Estados pueden emprender acciones civiles en los tribunales de Eslovaquia con el fin de determinar los derechos de propiedad sobre la base de la sección 137 del Código de Procedimiento Civil, en calidad de personas jurídicas extranjeras (secc. 134 del Código de Procedimiento Civil). Además, otro Estado puede reclamar su derecho de propiedad sobre determinados bienes en procedimientos penales de decomiso en calidad de persona perjudicada (víctima) (secc. 46 del Código de Procedimiento Penal), en calidad de parte participante (secc. 45 del Código de Procedimiento Penal) o como tercero que declara poseer derechos de propiedad en procedimientos civiles (secc. 433 del Código de Procedimiento Penal). Con arreglo a la sección 93 del Código de Procedimiento Civil, el fiscal puede emprender acciones civiles, o intervenir en ellas, con objeto de esclarecer la titularidad de determinados bienes, en particular en casos relacionados con intereses extranjeros, siempre que exista algún vínculo con Eslovaquia o con una persona física o jurídica eslovaca.

Eslovaquia puede reconocer y hacer cumplir órdenes de decomiso y otras decisiones extranjeras dictadas por tribunales de Estados no miembros de la Unión Europea (secc. 515 2) e) del Código de Procedimiento Penal), siempre que exista un tratado bilateral o multilateral (secc. 516 1) del Código) y se cumpla el requisito de doble incriminación (secc. 516 1) c) del Código). Para la ejecución del decomiso se necesita la resolución de un tribunal nacional por la que se reconozca la sentencia extranjera. Las condiciones y procedimientos relativos al reconocimiento y la ejecución se rigen por el Código (seccs. 515 a 521), a menos que se disponga otra cosa en un tratado internacional (secc. 478 del Código). El Ministerio de Justicia presenta ante el tribunal su petición de que se reconozca la decisión extranjera y el tribunal decide el asunto a puerta cerrada, después de que el fiscal ha emitido su dictamen por escrito (secc. 518 1) del Código). Si la sentencia extranjera es compatible con el ordenamiento jurídico de Eslovaquia, la decisión relativa al reconocimiento de la sentencia expresa la determinación de que la sanción impuesta en virtud de la decisión extranjera se aplicará sin que medie su conversión a una sanción nacional (secc. 517 del Código).

El reconocimiento y la ejecución de las órdenes de decomiso emitidas por Estados miembros de la Unión Europea se rigen por el Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

En el Código Penal se reconocen las sanciones de incautación (seccs. 58 a 60) y decomiso (seccs. 83 y 83a), que pueden imponerse además de una pena de prisión. De conformidad con el Código Penal, la incautación es una sanción obligatoria en los casos de blanqueo de dinero y soborno calificados, pero no en otros delitos de corrupción (secc. 58). Las solicitudes de asistencia judicial recíproca relacionadas con la incautación y el decomiso se tramitan de conformidad con las secciones 531 y ss. del

Código de Procedimiento Penal o la ley pertinente en el caso de solicitudes formuladas por Estados miembros de la Unión Europea.

Es posible prestar asistencia atendiendo a solicitudes de cooperación relacionadas con procedimientos de decomiso sin condena y medidas provisionales conexas siempre que esas solicitudes se refieran a los instrumentos o el producto del delito. Los instrumentos jurídicos nacionales y de la Unión Europea son aplicables, siempre que la orden extranjera cumpla con lo dispuesto en la sección 83 del Código Penal. En cuanto a los Estados no miembros de la Unión Europea, se aplican las secciones 515 a 517 del Código de Procedimiento Penal, siempre que exista un tratado bilateral o multilateral (secc. 516 1) del Código de Procedimiento Penal). La Ley sobre la prueba de origen del patrimonio constituye el marco jurídico aplicable a las riquezas inexplicables, pero en el momento de la visita al país se hallaba en un proceso de control de constitucionalidad.

Las autoridades nacionales pueden adoptar medidas provisionales de embargo preventivo o incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de otro país (seccs. 550 y 551, leídas junto con las seccs. 50, 89, 95 a 98a, 425, 428, y 461 y 461a del Código de Procedimiento Penal) o en respuesta a una solicitud formulada por un país requirente (secc. 551). En el caso de los Estados miembros de la Unión Europea, se aplica el Reglamento (UE) 2018/1805.

De conformidad con las secciones 425 y 428 del Código de Procedimiento Penal, si se enjuicia al acusado por un delito por el que cabe prever una sanción de decomiso, así como con las secciones 461 y 461a en los casos de posible decomiso, el tribunal o la fiscalía pueden incautarse de los bienes y adoptar medidas cautelares para la protección de estos, en particular a los fines de la cooperación internacional. La oficina administradora de bienes incautados tiene la responsabilidad de gestionar los activos incautados, pero no decomisados.

En la legislación no existen disposiciones específicas en relación con los requisitos de contenido que deben cumplir las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas. Eslovaquia no emite orientaciones a los Estados requirentes para facilitar la preparación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, sino que se apoya en la información que se proporciona en el sitio web de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal. Sin embargo, como parte de las instrucciones dirigidas a los fiscales especializados que trabajan en el ámbito de la cooperación judicial en casos penales, se emiten instrucciones relativas a la prioridad que han de recibir las solicitudes de asistencia judicial, en particular en lo que se refiere a cuestiones de privación de libertad, blanqueo de dinero y todas las cuestiones relacionadas con la incautación de bienes.

De acuerdo con la sección 551 4) del Código de Procedimiento Penal, el tribunal puede revocar una decisión preliminar de incautación en el caso de que otro Estado no solicite en un plazo razonable la ejecución de una decisión extranjera relativa a activos incautados. El ordenamiento jurídico de Eslovaquia aplica el principio de legalidad; por consiguiente, no se aplica el principio *de minimis*.

Los intereses legítimos de terceros en los procedimientos de decomiso *in rem* están protegidos (seccs. 45, 95 8), 96 6), 96 7), 96a 8), 96d 7), 96e 9), 96f, 96g, 191, 425 y 428 del Código de Procedimiento Penal).

Restitución y disposición de activos (art. 57)

La disposición de bienes decomisados, en particular mediante su restitución a su legítimo propietario anterior y en las circunstancias establecidas en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención, no está regulada de manera específica. En el caso de los Estados miembros de la Unión Europea, se aplica el principio general de restitución a que se hace referencia en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2018/1805. En el caso de los Estados que no son miembros de la Unión Europea, el Código de Procedimiento Penal prevé únicamente el traspaso discrecional de bienes incautados (seccs. 94, 95a, 97 y 550 del Código).

De conformidad con la sección 488 del Código de Procedimiento Penal, Eslovaquia asume los gastos derivados de la tramitación de solicitudes presentadas por una autoridad extranjera y puede pedir el reembolso de esos gastos al Estado requirente. En la Unión Europea, cada Estado miembro asume sus propios gastos, mientras que los gastos excepcionales pueden compartirse (art. 31 del Reglamento (UE) 2018/1805).

Eslovaquia no ha concertado arreglos o acuerdos sobre la disposición definitiva de los bienes decomisados en casos específicos.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Reformas dirigidas a aumentar la capacidad nacional para llevar a cabo investigaciones e incautaciones, respaldadas por las modificaciones legales y recursos estructurales correspondientes (art. 51).
- El establecimiento y funcionamiento de la oficina administradora de bienes incautados (art. 54 2) c)).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Eslovaquia que:

- Siga invirtiendo en la capacidad de la Oficina de Recuperación de Activos y las autoridades de aplicación de la ley pertinentes para que puedan llevar a cabo investigaciones y la incautación y decomiso de activos, y en la recopilación sistemática de datos estadísticos necesarios para evaluar periódicamente la eficacia de la incautación y el decomiso de activos; además, se alienta a Eslovaquia a que tenga en cuenta las conclusiones del presente examen en futuras revisiones de la ley sobre asistencia judicial recíproca (art. 51).
- Amplíe la definición de persona expuesta políticamente de manera que abarque los hermanos y una gama más amplia de colaboradores cercanos, tanto personas físicas como jurídicas (art. 52, párr. 1).
- Siga reforzando el régimen de declaración de la situación patrimonial de conformidad con las mejores prácticas internacionales, en particular armonizando las obligaciones según el principio de proporcionalidad, ampliando la utilización de sistemas de archivo electrónicos, estableciendo mecanismos uniformes de supervisión y verificación, y vigilando de manera más integral el cumplimiento de las obligaciones en la práctica (art. 52, párr. 5); considere la posibilidad de establecer la obligación de proporcionar información sobre cuentas financieras extranjeras (art. 52, párr. 6).
- Considere la posibilidad de establecer el decomiso como sanción obligatoria respecto de delitos de corrupción distintos al blanqueo de dinero y el soborno, con arreglo a la sección 58 del Código Penal (art. 54, párr. 1 b)).
- Siga fortaleciendo los mecanismos dirigidos a aumentar la eficacia del decomiso sin condena (art. 54, párr. 1 c)).
- Considere la posibilidad de ampliar las funciones de la oficina administradora de bienes incautados, y reforzar su capacidad, a fin de que abarquen también la gestión de activos decomisados (art. 54, párr. 2 c)).
- Considere la posibilidad de proporcionar más orientación a los Estados requirentes con objeto de facilitar la preparación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, en particular mediante el sitio web del Ministerio de Justicia (art. 55, párr. 3).
- Adopte medidas relativas a la restitución y disposición de bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el artículo 57, párrafos 1 a 3, de la Convención, teniendo en cuenta los derechos de los terceros de buena fe, y vele por que los bienes decomisados sean restituidos a los Estados requirentes con arreglo a artículo 57, párrafo 3, de la Convención.

- Siga velando por que la unidad de inteligencia financiera cuente con la capacidad adecuada, de conformidad con el plan de acción contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 58).
-